

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

**ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA REHABILITACION  
DEL DELINCUENTE**

T E S I S  
QUE PARA OBTENER  
EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ROSABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

MEXICO, D. F.



Escuela Nac. de Jurisprudencia  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES,**

**SR. CAP. JOAQUIN RODRIGUEZ ARENAS Y  
SRA. ALEJANDRA R. DE RODRIGUEZ ARENAS**

Con profundo agradecimiento por  
ser quienes con devoción y cari-  
ño, todo sacrificaron en aras de  
mi profesión.

**A MI HERMANA**

Con todo mi cariño

AL LIC. FERNANDO CASTELLANOS TENA

Con todo respeto y agradecimiento, pues gracias a sus doctas enseñanzas, ha sido posible elaborar el presente trabajo.

**A MIS MAESTROS Y AMIGOS**

## INDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES DE LA FUNCION REPRESIVA	9
1. - La Venganza Privada	13
2. - La Venganza Divina	15
3. - La Venganza Pública	16
4. - Período Humanitario	17
5. - Período Científico	19
II. EVOLUCION FILOSOFICA DE LOS SISTEMAS REPRESIVOS	21
1. - La Antigüedad	23
2. - Filosofía Escolástica	23
3. - Escuela Clásica	25
4. - Escuela Positiva	30
III. EL SER	45
1. - Sér Accidental	47
2. - Sér Substancial	47
3. - Seres Inanimados	47
4. - Seres Vegetales	48
5. - Seres Animales	48
6. - El Hombre, en cuanto sér.	49
IV. EL DELINCUENTE: PERSONA HUMANA	52
1. - Concepto Metafísico de Persona	54
2. - Persona, en sentido ético y jurídico	59
3. - Concepción Sociológica de Persona	64
4. - El Delincuente, persona humana	70
V. REINGRESO DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD	80
1. - Rehabilitación Integral del delincuente	85
2. - Importancia de la intervención del Edo. en la rehabilitación del delincuente	87
3. - Sistema propuesto	91
CONCLUSIONES	93
BIBLIOGRAFIA	96

## INTRODUCCION

Sin duda alguna muchos han sido los adelantos en la vida de los pueblos. La humanidad, paso a paso, ha fraguado prodigios en sus descubrimientos científicos, siendo las más de las veces, razón de encomio a sus autores.

Sin embargo, mientras los éxitos en el campo de las ciencias se suceden uno a uno y cobran su preciado tributo con feliz final, parécese haber olvidado que también hay que avanzar humanamente.

En efecto, existe un pequeño grupo, relegado al recibir el reproche del Estado por haber violado las normas que protegen la vida de la comunidad y que, a decir verdad, poco se ha avanzado en el logro de un trato acorde a su naturaleza.

La situación de los penados en nuestras cárceles causa lástima, no tanto el aspecto material, sino el "moral".

El delincuente es una persona humana con todos sus derechos inherentes a su sér, dentro de los límites de su situación jurídica. No es un condenado que nadie podrá salvar; es un hombre que quizá no fue debidamente atendido desde su cuna y que, entregado a su propia dirección racional, descendió a usos y costumbres contrarios que lo arrastraron a la violación de las normas protectoras de la vida gregaria.

Se piensa equivocadamente, que si surge un delincuente, el problema ha quedado saldado al encerrarlo entre muros. Allí purgará el mal que ha causado a la sociedad de que es parte; mas el problema no termina ahí, es más profundo, más humano.

La existencia de las cárceles debe tener su razón de ser, fundada precisamente en la obligación del Estado de lograr una plena y real rehabilitación del delincuente, a través de un trato científico y humano correctamente planeado.

Debemos avanzar a la par con otros adelantos. Si se da preponderancia a otras muchas necesidades, ¿ por qué no atender a esa parte de la sociedad que es el delincuente ?

El Estado, al entregar al delincuente, como hom-

bre rehabilitado, habrá llenado una necesidad de gran contenido social, y los frutos cristalizarán sus efectos en beneficio del individuo y de la comunidad.

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES DE LA FUNCION REPRESIVA**

- - -

1. Venganza Privada
  2. Venganza Divina
  3. Venganza Pública
  4. Período Humanitario.
  5. Período Científico
- - -

#### ANTECEDENTES DE LA FUNCION REPRESIVA.

La función represiva es tan antigua como el hombre mismo; por lo que tal vez parezca superfluo al iniciar el estudio de esta función, preguntarnos si hay derecho a penar, pues desde tiempos inmemoriales el organismo colectivo, que hoy llamamos Estado, descargaba sobre los infractores los más tremendos castigos. Así pues, es prudente observar que el derecho de penar ha seguido las vicisitudes de la norma cultural, y cuando ésta, en los siglos pasados permitía las mayores crueldades, la pena iba acompañada de bárbaros sufrimientos.

Para entender la naturaleza de la función represiva es necesario preguntarnos ¿ por qué se pena ? . y Así, transportándonos a épocas pretéritas, encontramos que las penas impuestas eran un reflejo de la norma de cultura que el mundo vivía. Por lo que carecería de valor toda comparación que se hiciera del actual sistema represivo, con el que existió en épocas pretéritas.

Hoy, como antes, el Estado tiene derecho a castigar, pero es preciso que investiguemos el por qué. Y así observamos que a lo largo de la existencia humana, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas, según los distintos pueblos y

según la ideología imperante, a guisa de ejemplo podemos citar el hecho de que los conquistadores y colonizadores de México cometieron crueldades innúmeras con los indígenas, primero, y después con los Insurgentes, pero estos no hacían más que aplicar las penalidades entonces vigentes.

El Maestro Luis Jiménez de Asúa, opina respecto de la función represiva de la siguiente manera: (1) "La venganza y la represión son formas tan distintas que hasta el destinatario es diverso". Explicando lo anterior en términos psicológicos, agrega, "reprimimos al delito, porque la impunidad incita a nuestro "ello" a rebelarse contra el control del "super yo", y por eso es difícil que la pena desaparezca; además es interesante subrayar que la pena es la compensación de la renuncia al sadismo. El hombre de antaño satisfacía su instinto de crueldad con mil espectáculos cotidianos. Al de hoy apenas si le quedan algunas diversiones". Y concluye diciendo don Luis Jiménez de Asúa que: "Todos estos instintos ancestrales han canalizado el derecho de penar, y así la afirmación de la facultad punitiva del Estado, se representa por la vieja descarga sin medida y sin fin. Cuando surge el Talión, el derecho subjetivo empieza a tener limitaciones objetivas".

---

(1) Jiménez de Asúa Luis. - "La Ley y el Delito". pág. 41  
Editorial Hermes. - Buenos Aires, Argentina.

La tesis transcrita, en líneas anteriores tiene sus negadores, ya que algunos autores no admiten que el Estado tenga derecho de ejercitar el Ius-Punendi y entre los autores que niegan el derecho de penar del Estado, encontramos que Tomás Moro en su " Utopía " y Tomás de Campanella en su " Ciudad del Sol ", negaban respectivamente el derecho de penar.

Aun cuando algunos autores niegan al Estado el derecho de penar, la casi totalidad de los estudiosos de la ciencia penal coinciden en señalar, cuatro períodos a través de los cuales se puede analizar la función represiva siendo estos períodos, a saber:

1. Venganza Privada.
2. Venganza Divina.
3. Venganza Pública.
4. Venganza Humanitaria.

Algunos autores añaden una quinta etapa que corresponde a los tiempos actuales. La llamada " científica " pues consideran que tiene perfiles y caracteres propios.

1. VENGANZA PRIVADA. También se le conoce como período bárbaro o venganza de la sangre. En opinión del --

Lic. Villalobos (2). " En el primer período de la formación del Derecho Penal, el impulso de la defensa o la venganza fue la "ratio essendi", de todas y cada una de las actividades provocadas por un ataque injusto. Y es por lo anterior y por su falta de protección - justa por lo que cada particular, cada familia, cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. Desde luego lo anterior que esto constituya una etapa del Derecho Penal, y se considera que la etapa de la venganza privada como un antecedente de las Instituciones jurídicas que vinieron a sustituirlas".

De lo comentado en líneas anteriores nos damos perfecta cuenta que en ocasiones los vengadores, al ejercitar su reacción se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, por lo que hubo necesidad de limitar la venganza, originándose así la fórmula del Talión " ojo por ojo y diente por diente". Lo que significaba que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. En opinión de Sebastián Soler, (3), citado por el Maestro don Fernando Castellanos Tena (4) "El sistema "del talión", supone la existencia de un -

(2) Villalobos Ignacio. " Derecho Penal Mexicano" págs. 23 y 24. Editorial Porrúa. México, D. F.

(3) Soler Sebastián. " Derecho Penal Argentino" págs. 54 y 55. Buenos Aires, Argentina

(4) Castellanos Tena Fernando. " Lineamientos Elementales de Derecho Penal " págs. 40 y 41. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1965.

poder moderador y, en consecuencia, envuelve un desarrollo considerable. Además de la limitación talonaria, surge también el llamado sistema de " Las composiciones ", en virtud del cual, el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza".

VENGANZA DIVINA. Las ideas de la divinidad nacieron juntamente con el hombre y al ir las conociendo, paulatinamente, el fenómeno religioso adquiere una fuerza arrolladora sobre la conciencia de los moradores, capaz de aplacar las iras sanguinarias de los individuos o de las comunidades. En esta etapa evolutiva del Derecho Penal la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal. Se estimaba que el delito era una causa de indignación de los Dioses, por eso los jueces y tribunales juzgaban en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer la ira divina y lograr que los dioses desistieran de su justo descontento.

Este espíritu religioso imperante en la época fue un nexo vital en la formación de las familias y comunidades, fue un alma protectora de intereses y vidas humanas; fue un freno moralizador de los actos interpretados como ofensas a la divinidad que se adoraba.

Este período aparece en muchísimos pueblos, pero de manera más clara en el Hebreo, explicable este hecho, ya que los judíos siempre han constituido un pueblo eminentemente religioso.

VENGANZA PUBLICA. En este tercer período surge una diferenciación clara entre delitos públicos y delitos privados, según se lesione de manera directa el orden público o se afecten los intereses particulares. Es entonces cuando aparece la etapa denominada " Venganza Pública " o " Concepción Política ". El Estado, consciente de su personalidad política y de su misión, concibe que todo delito es un ataque a la paz social y al orden, cuyo mantenimiento le han sido encomendados; sin embargo, por el arraigo antiquísimo aun se conservaba la idea de venganza y se mantenían en auge todos los errores y crueldades en las penas, la muerte y mutilaciones, los azotes y las marcas: el lema rector era el de "salus populi suprema lex esto " (5).

Con justa razón Cuello Calon afirma que en este período nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba. Los jue-

---

(5) Villalobos Ignacio " Derecho Penal Mexicano " pág. 27. Editorial Porrúa. México. D. F.

ces que poseían facultades omnímodas sentenciaban en nombre de la colectividad y podían incriminar hechos no previstos en las leyes como delitos. El despotismo reinante en esa época desembocó en la aplicación ciega de la ley escrita sancionando la conducta objetiva con penas notoriamente infamantes.

Es de hacerse notar que no sólo en Europa imperó esta concepción, en que la arbitrariedad era la única regla, esta tendencia se observa también en América y en Oriente para conseguir de los súbditos, por medio de la intimidación y el terror, el sometimiento al soberano o a los grupos políticamente fuertes. Señalando Carranca y Trujillo, que en este período la humanidad agudizó su ingenio para vengarse con refinado encarnizamiento, nacieron los calabozos en donde las víctimas sufrían prisión perpetua, e innúmeras torturas.

PERIODO HUMANITARIO. A la crueldad inhumana habida en períodos anteriores, tuvo que seguir un período humanizador de las penas y de los sistemas penitenciarios. En esta obra toman parte célebres pensadores como Locke, Hobbs, Puffendorf y principalmente César Bonnesana, Marqués de Beccaria cuya aportación fue la más valiosa, pues determinó la iniciación de

nuevos sistemas y prácticas penitenciarios con un sentido realmente humanizante.

La obra de César Bonnesana aparece en el año -- 1764, publicándose, anónimamente y fuera de Milán. En este libro titulado "Del Delitto e della pēna", en el cual hace una crítica demoledora a los sistemas represivos empleados hasta la aparición de la obra del Marqués de Beccaria, pugnando por la exclusión de crueldades innecesarias, orientando la represión hacia el porvenir subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación; estudia al delincuente y su peligrosidad para poder imponer sanciones. Es por esto que Don Eugenio Florián afirma que Beccaria es el apóstol del Derecho Penal renovado, del cual inauguró la era humanista y romántica, con espíritu más filantrópico que científico.

Es necesario destacar los siguientes puntos de la obra del Marqués de Beccaria, por considerarlos de vital importancia en el desarrollo del Derecho Penal:

- a. La justicia humana y divina son independientes; por lo que el derecho a castigar tiene única y exclusivamente su fundamento en las normas del Derecho Penal.

- b. Las penas sólo pueden ser establecidas por las leyes, éstas han de ser generales, sólo los jueces son competentes para declarar que han sido violadas.
- c. Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, nunca deben ser atroces.
- d. Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley.
- e. El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos.
- f. La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; ya que el hombre no puede ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle.

PERIODO CIENTIFICO. Esta etapa principia con la admirable obra del Marqués de Beccaria y culmina con la de -- Francisco Carrera, principal exponente de la Escuela Clásica. No habiéndose conseguido todas las ventajas en la represión de la criminalidad y en la protección de la vida e intereses individuales y co

lectivos, de acuerdo con las normas heredadas por la Revolución Francesa, que encauzó por distintos senderos el desarrollo de las instituciones jurídicas y políticas, nace a fines del siglo XIX esta nueva doctrina llamada Escuela Científica, cuyos fundamentos son dos: Los llamados métodos de observación positivista, en forma experimental de la conducta humana y el método de investigación científica del delincuente.

CAPITULO II

EVOLUCION FILOSOFICA DE LOS SISTEMAS REPRESIVOS

---

1. La Antigüedad
2. Filosofía Escolástica
3. Escuela Clásica.
4. Escuela Positiva.

Los filósofos de todas las épocas han reconocido la justificación punitiva del Estado para sancionar a los perturbadores del orden social, si bien fundando la pena diversamente.

LA ANTIGUEDAD. - Platón, filósofo de Grecia, fundaba la pena en el principio de la expiación, en consecuencia, - decía que el Estado podía aplicar la pena por considerarla como - único remedio para curar el mal espiritual ocasionado por el delito, sirviendo al mismo tiempo de ejemplo a los demás hombres para que se astuvieran de delinquir.

Aristóteles expuso que el Estado tenía fines que alcanzar y en consecuencia, para poderlos cumplir, debería emplear la pena como medio coercitivo obligando al individuo a tomar la -- senda debida.

Para los romanos, maestros del pragmatismo, la justificación del " jus puniendi" del Estado estriba en la necesaria intimidación de los infractores. Este concepto lo aceptó Ulpiano, agregando que la pena debía tener como fin la enmienda del delin-  
cuenta.

FILOSOFIA ESCOLASTICA. Cuando la Iglesia Ca

tólica logró implantar la fé en el imperio pagano surgieron los - fundadores de la Escuela Teológica y así tenemos a San Agustín, a un Santo Tomás y a un Alfonso Castro.

Esta escuela hizo del derecho de castigar una delegación divina, concibiendo el delito como un pecado y la pena como una penitencia. La represión punitiva tiene, pues, como punto de apoyo el poder divino y como fin, un carácter retribucionista de expiación y purificación del delincuente, respecto de las normas divinas violadas.

San Agustín, tomó ciertos principios de Platón; es defensor acérrimo del libre arbitrio; busca la rehabilitación del - hombre caído en el pecado por medio de la humildad y predicación evangélica. San Agustín reconoce, en la pena, una restitución necesaria para la salvación del individuo. Alfonso de Castro, inspirándose en la filosofía de Santo Tomás, indica que para imponer penas, es necesario que exista un pecado, el cual debe estar definido en las leyes morales.

Cabe hacer mención de un dato muy importante en su doctrina, puesto que manifiesta el ilustre pensador hispano que el castigo debe ser inferior a la culpa, ya que, en las faltas come

tidas existen circunstancias atenuantes y agravantes, debiendo, por lo tanto, modificar el castigo puesto que no todos los hombres son igualmente responsables del acto delictivo, por las diversas modalidades humanas.

La edad media siguió los derroteros de la filosofía escolástica, fortificándolos con la razón de Estado y acentuando con tal justificación, la venganza pública, hasta llegar a los más rigurosos extremos. Se dividieron las penas en divinas, naturales y legales o humanas.

El advenimiento del período humanitario del renacimiento, sienta Grocio la base contractual del Derecho Penal: "El que delinque se obliga implícitamente a sufrir la pena...."

Con la obra inigualable del Marqués de Baccaria, - nace un sistema penal científico y propio, independiente de la justicia divina, fundado en el interés general pero íntimamente ligado - con la ley moral.

ESCUELA CLASICA. En el siglo pasado Enrique - Ferri, da el nombre de Escuela Clásica, a todas las doctrinas ante

riores que no se adaptaron a las ideas en boga; es por esta razón que la llamada Escuela Clásica, no integra un todo uniforme.

Ferri, utiliza el término Escuela Clásica en sentido peyorativo, que nada tiene que ver con la expresión "Clasismo", ya que esta expresión nos da idea de lo "consagrado, lo ilustrado", Ferri, por el contrario con la expresión clasismo quiso significar "lo viejo, lo caduco" (1).

Método de la Escuela Clásica.- El método dialéctico de Hegel señala en cada posición del conocimiento una verdad parcial que se completa y mejora con una contradicción, ya que ésta implica, a su vez, la afirmación positiva de otro aspecto o de otra parte de la misma verdad; en tal suerte que tomando de cada afirmación la parte de verdad que contiene, se puede integrar una noción más completa y seguir así, por esta sucesión de la tesis, antítesis y síntesis, por el camino que ha de formar el pleno conocimiento de las cosas (2)

---

(1) Villalobos Ignacio. - "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Pág. 30. 2a. edición. 1950.

(2) Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Pág. 57.

En aquella época causó grandes polémicas y acres censuras para la Escuela Clásica, el empleo de métodos deductivos de investigación científica; pero el Derecho por su naturaleza intrínseca no puede limitarse a los sistemas de las ciencias naturales, por no ser parte de la naturaleza y no someterse a sus leyes. Pues en la naturaleza los fenómenos están vinculados por nexos causales, necesarios, en tanto que el Derecho está constituido por un conjunto de normas, presentándose éste como algo que estimamos debe ser; aun cuando de hecho o a veces quede incumplido. En tanto que las leyes naturales, se nos presentan como falsas o verdaderas, según su perfecta adecuación a la realidad; por el contrario las normas postulan una conducta que por alguna razón, creemos valiosa; aun cuando en la práctica puede ser producido un comportamiento contrario. Así pues lo enunciado por las leyes naturales tiene que ser lo prescrito por las normas "debe ser". (3)

Dentro de la Escuela Clásica el Maestro Castellanos Tena elabora un resumen de las tendencias comunes dentro de la misma, de la cual haremos mención en líneas posteriores:

---

(3) Castellanos Tena Fernando.  
Op. cit. Pág. 57.

1. IGUALDAD. - El hombre ha nacido libre e igual en derechos. Esta igualdad en derechos es equivalente a la de esencia, pues implica la igualdad entre sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad.

2. LIBRE ALBEDRIO. Si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal, pero también se les ha dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal, es porque se quiso y no porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica.

3. ENTIDAD DELITO. El Derecho Penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; el delito es un ente jurídico, una injusticia.

4. IMPUTABILIDAD MORAL. - Como consecuencia del libre arbitrio, base de la ciencia penal para los clásicos.

Carrara apunta que para la existencia del delito se precisa de un sujeto moralmente imputable; que el acto o hecho -- tenga un valor moral; que derive de él un daño social, y que éste, - se halle prohibido por una ley positiva. La Escuela Clásica, por -

el contrario, contempla preferentemente la acción criminosa, el delito mismo, independientemente de la personalidad del actor. Considerando Carrara lo anterior como una especie de garantía individual al afirmar " que el juez es competente para conocer la gravedad del hecho, sin rebasar el límite de sus atribuciones " .

Francisco Carrara, en sus dos obras principales -- " Opuscoli di Diritto Penale " y " Programa del Corso di Diritto - - Criminale " , publicadas en los años de 1874 y 1877, marca una orientación definida en la corriente del pensamiento científico penal iniciada después de la aparición del libro de César Beccaria, constituyendo las doctrinas de Carrara un verdadero sistema insertando en su obra los principios de utilidad y justicia, como básico del derecho de castigar, teniendo como aspiración la suprema tutela del orden jurídico y haciendo notar que todo exceso no sería protección del Derecho sino violación del mismo; abuso de la fuerza, en tanto que toda deficiencia en las penas significaría traición al Estado y por ende, a su propio contenido (4).

Siendo necesaria, una esmerada atención y eficacia de las garantías procesales, para lograr una efectiva protección de

(4) Villalobos Ignacio. - " Derecho Penal Mexicano " Parte General. pág. 32, 2a. Edición. 1950.

los derechos de los individuos inculpados.

Ya que la Escuela de Carrara se inspira en los -- principios liberales, el citado autor admite la legalidad de los delitos y de las penas; definiendo minuciosamente las circunstancias - modificantes o agravantes de la responsabilidad, lo que orienta a - los jueces acerca de aquellos datos que deben atender para la individualización de la condena; prestando también especial atención al examen del delito en su aspecto interno; y por otra parte, definiendo las figuras o tipificando los delitos.

4. ESCUELA POSITIVA. - El Maestro Castella-- nos Tena, refiriéndose a la Escuela Positivista, nos ilustra al res pecto de la siguiente manera:

" La primera mitad del siglo pasado, se caracterizó por su romanticismo, ya que la gran totalidad de los pensadores de aquella época estructuraron la vida a través de cosas abstrac-- tas, con ansias infinitas de idealismo. Como resultado de este ro manticismo en la segunda mitad de la pasada centuria surgen co-- rrientes francamente materialistas entre las cuales cabe mencio-- nar el " Positivismo " y el " Materialismo Histórico ".

El auge alcanzado por las ciencias naturales y los estudios filosóficos del siglo pasado traen aparejados la aparición del positivismo. Así pues, el positivismo entendido como una negación de las anteriores concepciones constituye una revolución en el campo científico y artístico. En lo que se refiere al Derecho Penal la doctrina positiva se presenta como la negación radical de la Escuela Clásica, ya que la Escuela Positiva pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo la fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.

El positivismo tal como fue concebido por Augusto Comte no niega la existencia de lo absoluto o metafísico, pero no obstante lo anterior esta doctrina positivista se ocupa de estudiar lo real, entendiéndose como tal, todo lo sensible, lo físico. Razón por la cual los autores positivistas desconocen el carácter científico de las Disciplinas Filosóficas; así, por ejemplo, entienden a la psicología como una rama de las ciencias naturales, es decir, de la biología o de la fisiología. (5).

Analizando la Escuela Positiva en Materia Penal,

---

(5) Castellanos Tena Fernando. - "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Pág. 61. Edición 1969.

encontramos que los principales autores que siguen esta corriente son, entre otros: Lombroso, Ferri y Garófalo; iniciándose esta - Doctrina Positiva del Derecho Penal por una tesis antropológica; - surgiendo posteriormente una antítesis sociológica para culminar - con una síntesis que es una conjugación de ambas teorías sobre la génesis del delito con todos sus elementos y consecuencias, los - cuales serán objeto de estudio detallado en las subsecuentes páginas de esta tesis.

La Doctrina Positiva señala que todo pensamiento científico, necesariamente debe descansar en la experiencia y en la observación; se requiere, por lo tanto, el uso del Método Inductivo, que como es bien sabido, parte de lo Particular a lo General, ya que de no usar el método inductivo, las conclusiones que se obtengan no pueden considerarse exactas, pues la ciencia requiere - necesariamente partir de todo aquello que pueda observarse sensorialmente; surgiendo por lo tanto el positivismo, como ya se apuntó en líneas anteriores, del auge alcanzado por las ciencias naturales.

Toda ciencia de la naturaleza, cuya finalidad sea - conocer los fenómenos e indagar sus causas inmediatas y por ende

las leyes a las cuales se hayan sometidas, lógica y necesariamente le es imprescindible el uso del método experimental, no así al Derecho, pues es bien sabido que esta rama del conocimiento no es de manera alguna una ciencia de la naturaleza, y lo que es más, difiere radicalmente de toda disciplina que tenga, a la naturaleza, por objeto.

Por lo tanto, y teniendo como base el análisis anterior, podemos considerar al delito, como un concepto formado en la mente por uno de los llamados "Juicios a priori", notándose que el contenido del concepto anterior, delito, no existe en la naturaleza, sino es el hombre mismo quien lo integra, mediante la relación estimativa de actos determinados frente a la vida social; -- por tal motivo Garófalo, quien creyó inducir la noción de delito de la observación llevada a distintos países y a distintas épocas, no hizo sino descubrir una noción forzosamente preexistente y saber qué es lo que los hombres quieren expresar con la palabra Delito. Actualmente el método inductivo es insuficiente para encontrar las verdades relacionadas con el Derecho.

De lo anterior podemos concluir, que en el Derecho Penal, el método de observación es adecuado para establecer los -

primeros conocimientos Antropológicos, Psiquiátricos, etc. Constituyendo lo anterior los presupuestos básicos de la Dogmática Penal, y de toda política seguida por el Estado para mantener la conducta de los hombres dentro de las normas que constituyen el régimen social y político del Estado; los conocimientos obtenidos en base al método de observación, son insuficientes por lo que es necesario investigar en el campo jurídico, con el método propio del Derecho; así tenemos que el Derecho Penal trata de fijar, de normar una conducta y de imponerle un cauce y límites determinados, refiriéndose, por lo tanto, al objeto mismo de ésta, pero se diferencia por su carácter eminentemente práctico, por su fin normativo y por su método, descansando parcialmente en los conocimientos alcanzados por las ciencias naturales, en otras ciencias Moológicas y culturales y sumando su propio aporte para la estructuración completa del edificio jurídico.

PRINCIPALES EXPONENTES DEL POSITIVISMO  
EN EL DERECHO PENAL. - ANTROPOLOGIA CRIMINAL. El iniciador de esta corriente fue César Lombroso, quien en su época se destacó como uno de los más renombrados positivistas, siendo médico, su pensamiento encontrábase influenciado por la Teoría Darwinista; dentro de su profesión alcanzó éxito, con una serie de

estudios sobre la Palagra; y más adelante, se dedica a estudiar -- concienzudamente la naturaleza del genio y la del delincuente que - Lombroso consideraba como " Anormalidades ", las que pronto explicó por la " evolución " y por las " neurosis epilépticas ", que - constituían las ideas en boga, finalmente abandona sus estudios antropológicos para consagrarse al Espiritismo.

Teniendo sus investigaciones dentro del terreno de la delincuencia, como principal propósito completar algunos trabajos sobre Fisiognomía, Frenología y Antropología Criminales; partiendo del supuesto Darwiniano, afirmó encontrar el primer bosquejo del delito en las plantas, después entre los animales y finalmente entre los hombres salvajes, ( a quienes equipara con los hombres primitivos en el sentido evolucionista ), afirmando que el delincuente es un "sér" anormal por Atavismo, es decir un hombre en la etapa anterior al grado medio de evolución actual; esta doctrina la amplió posteriormente explicando tales casos en base a una regresión debido a la Epilepsia.

" En 1876 Lombroso publica su libro " El hombre Delincuente", en el cual nos ilustra el aspecto causal y explicativo del Delito y del Delincuente, los cuales únicamente habían sido

estudiadas como entidades jurídicas " (6).

A lo largo de sus investigaciones, Lombroso, acumula datos sobre los cráneos y mandíbulas, arcos cigomáticos y fosas oculares, medidas de la braza y de la altura, sinotosis premaxilares, etc., sin poder explicarse por qué esos estigmas eran más frecuentes en el hombre delincuente que en El Honrado. Cierta vez, haciendo la autopsia de un delincuente llamado Vilella, encontró en su cráneo lo que Lombroso denominó Foseta Occipital Media, que es rarísimo encontrar en el hombre, siendo en cambio frecuente en los animales inferiores, como los peces. No volvió a encontrar Lombroso, la " foseta occipital " en sus experimentos ulteriores, pero llegó a la conclusión de que en realidad el hombre delincuente reproducía al salvaje en verdadero atavismo, que a veces se remontaba en la escala zoológica a los seres prehumanos.

Dando pauta estos descubrimientos para describir al " Criminal nato ", algunos de estos descubrimientos encontrábase en franca coincidencia con la antigua frenología, entendiéndose ésta como la ciencia que se ocupa del estudio del carácter y las fun

---

(6) Jiménez de Asúa Luis. - " La ley y el delito ". pág. 48.  
Edit. Hermes. Buenos Aires, 1963.

ciones intelectuales del hombre, apoyada en la forma externa de su cerebro. Esta doctrina, actualmente en desuso, fue fundada por Gall, sobre el principio de que siendo el cerebro asiento de las facultades del alma se pueden conocer las diferentes disposiciones e inclinaciones por medio de la protuberancia y depresiones que se observan sobre el cráneo.

SOCIOLOGIA CRIMINAL. Enrique Ferri, político y orador, en aquella época que la Sociología que empezaba a brillar, sedújole y dió a la Escuela Positiva la tendencia sociológica, que el propio Lombroso hubo de aceptar, en una época Ferri fue discípulo de Carrara; tornándose después en su más activo y enconado contradictor, estableciendo como principal premisa de su doctrina un " Determinismo Fisiologista " al expresar que:

" Las acciones del hombre, buenas o malas, invariablemente son el producto de su organismo fisiológico y psíquico; así como también la influencia del medio físico y social en que ha nacido y vive"; por lo tanto propone, como " substitutos penales", todas las medidas preventivas que hagan desaparecer las causas de la delincuencia y con ellas, el delito mismo.

Cuando en 1921, se le encomendó a Enrique Ferri, la elaboración de un Código Penal para Italia, presentando un proyecto que no fue aceptado, en este proyecto de Código Penal, Ferri, no propone ningún sistema que pueda considerarse como un sustituto de las "penas", conocidas por la tradición secular de todos los países. (7).

Ferri, en concordancia con las ideas organicistas que respecto a la sociedad prevalecían en su época, sostiene que:

" El hombre existe sólo como elemento de una sociedad, y que siendo ésta un organismo, reacciona contra los actos que le son perjudiciales, teniendo el hombre que sufrir esas reacciones y consistiendo en ello su responsabilidad social, siendo ésta igual para todos los hombres cualquiera que sea su estado biopsicológico, puesto que deriva sólo del hecho de vivir en sociedad".

En el aspecto político se destaca Ferri como "radical-socialista", trayéndole aparejada, esta actitud, grandes contrariedades que de alguna u otra forma exaltaron su pasión polémica

---

(7) Villalobos Ignacio. Op. cit.

ca, alma y vida de su obra criminológica, hasta hacerla caer con frecuencia en contradicciones radicales, de los cuales se lamentan sus más fieles seguidores.

Fue en 1878 cuando obtuvo el grado de Doctor con la elaboración de la Tesis intitulada " La Teoría de Imputabilidad - y la Negación del Libre Albedrío ", que hizo notar ya la rivalidad que existía entre sus ideas y las de Carrara. En su " Sociología - Criminal ", que en su primera edición se publicó bajo la denominación de " Los Nuevos Horizontes del Derecho y el Procedimiento - Penal", hace sentir la insuficiencia y el atraso de todos los penalistas que no comulgaban con sus ideas. Es de hacer notar el empeño que Ferri y de sus discípulos, por hacer saber que su doctrina nada tenía en común con los sistemas " Comtianos", refiriéndose en forma especial a lo esbozado en líneas anteriores, el ilustre maestro Castellanos Tena opina: (8) " No obstante que Ferri tiene una marcada tendencia en contra de las ideas Metafísicas, tan comunes en Comte como consecuencia de la Ley, de los tres Estados, espina dorsal del sistema, según Stuart Mill, su tendencia a descansar en una " Sociología Organicista", principal creación del Positivismo Filosófico; su concepto exaltado de la " Defensa So--

---

(8) Castellanos Tena Fernando, Op. cit.

cial", ante la que desaparece toda preocupación por la justicia, la libertad y los valores individuales, como consecuencia de aquella religión de la humanidad o de la sociedad, que Augusto Comte creyó implantar, su pretensión de relativismo que impidió toda elevación de las esencias; su sistema de lógica que recuerda a Stuart Mill a Francisco Bacon, por los famosos " Canones de Concordancia" se diferencia de variaciones concomitantes y de residuos, rechazando el formulismo de Emmanuel Kant y el idealismo de Hegel y su apego al materialismo, que no ve en la psicología nada específico ni diverso de los fenómenos orgánicos, como en otro tiempo defendieron apasionadamente las segundas figuras del Comtismo.

Después del anterior análisis un tanto cuanto sistematizado de la Doctrina de Ferri, llegamos a la conclusión de que es factible tener una visión de conjunto acerca de la obra y personalidad de este auténtico pilar de la Ciencia de Ferri, concluyendo también que no es del todo descabellado el juicio de quien lo clasificó, por su pasión reformadora, por el exaltado concepto de sus ideas, y por su celo profesional hacia aquellos autores, que en su época pudiesen haber sido competidores dentro de su mismo campo de estudios.

DOCTRINA DE GAROFALO. - Rafael Garófalo, es-

tudia las causas endógenas del delito; haciendo la distinción, entre el delito natural y el delito legal, definiendo el delito natural como: " La violación de los sentimientos altruistas de piedad y -- probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad ". Definiendo el llamado delito legal como: " La actividad humana que, contrariando a la ley penal, no es lesiva de aquellos sentimientos ".

La concepción que de delito hace Garófalo se le - enmarca entre las definiciones sociológicas, porque para Garófalo, lo fundamental del delito es la oposición a las condiciones básicas indispensables de la vida gregaria. Del análisis que sobre el concepto de Delito Natural hace Garófalo, Villalobos opina al respecto: "Garófalo sentía la necesidad de observar algo e inducir de ello una definición, y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos, no obstante que era esa la materia de estudio y de su definición, di jo haber observado " los sentimientos ", aunque, debe entenderse que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos, el tropiezo era exactamente el mismo, pues las variantes del delito debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados. Sin embargo, no era posible cerrarse todas las puertas, y procediendo a priori sin advertirlo. Afirmó que el delito es la violación de

los sentimientos de piedad y probidad, poseídos por una población en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad ". (9) .

Se caracteriza la obra de Garófalo por atribuir a las penas una finalidad preferentemente eliminatoria, justificando en esta forma la Pena de muerte para los incorregibles, manifestando también, especial preocupación por la reparación del daño a las víctimas del delito, la casi totalidad de su obra se sistematiza en una obra denominada " CRITERIO POSITIVO DE LA PENALIDAD " sin embargo, sostuvo la responsabilidad psicológica o " moral " como acostumbraba llamarla, también se destaca por criticar en forma severa los substitutos penales de Ferri.

TENDENCIAS COMUNES DENTRO DE LA ESCUELA POSITIVA. - El positivismo está caracterizado por los principios que a continuación me permito transcribir, mismos que son enteramente opuestos a los que distinguen a los clásicos:

1. METODO EXPERIMENTAL. Si el delincuente es un hombre, y a él hay que entender, y el delito un producto de factores, para su estudio y para el hallazgo de conjeturas pueda y deba emplear  
(9) Villalobos Ignacio. - Op. cit.

se ese método y no el lógico abstracto.

2. RESPONSABILIDAD SOCIAL. Deriva del determinismo y temibilidad del delincuente. Ferri dedicó su Tesis doctoral, como ya se ha quedado asentado en líneas anteriores, a la negación del libre albedrío, y como determinista tubo que basar la responsabilidad en un hecho puramente objetivo. Vivir en sociedad. Antes por Garófalo y luego por los positivistas disidentes, se ha de fundar la responsabilidad en el estado peligroso del delincuente.

A manera de crítica, siguiendo la valiosa opinión de Don Fernando Castellanos T., podemos afirmar que el positivismo en la actualidad ha caído en desuso como sistema jurídico, al ponerse de manifiesto que los positivistas no elaboran derecho, sino ciencias naturales a pesar de haber creído constituir lo jurídico. Si no se admitiera en el hombre la facultad de elección entre las varias posibilidades que de continuo depara la existencia, se negaría terminantemente el Derecho, pues las normas que lo integran expresan siempre un deber ser, dirigido a la conducta humana; dichas normas parten del supuesto de que pueden ser acatadas o quedar incumplidas.

Si el sujeto forzosa, necesariamente, hubiera de realizar lo mandado o prohibido, porque no estuviera capacitado, por su propia naturaleza, para decidir entre obedecer o no lo prescrito, las normas carecerían de sentido, por radicar su esencia en la fijación de un comportamiento que, por alguna razón, se considera valiosa.

Sin apartarnos de las atinadas críticas hechas a la Escuela Positiva del Derecho Penal, sería injusto dejar de consignar que ella, posee el mérito indiscutible de haber insistido en la importancia del factor personal en el desarrollo de la criminalidad; el de haber llamado la atención con relación a dos hechos que en la actualidad parece innecesario señalar, a saber: Que el delincuente es siempre hombre, un sér humano; que entre los delincuentes existe un número de anormales mucho mayor de lo que antes se creía. (10).

---

(10) Castellanos Tena Fernando. - "Lineamientos de Derecho Penal" Págs. 65 y 66. - Cuarta Edición.

**CAPITULO III**

**EL SER**

1. Sér Accidental
2. Sér Substancial
3. Seres inanimados
4. Seres Vegetales
5. Seres Animales
6. El hombre, en cuanto Sér.

Para llegar al concepto de persona humana, precisamos considerar los distintos grados como el sér se posee a sí -- mismo, iniciando con el Sér Accidental, pasando por los seres substanciales, hasta terminar con el sér humano, en el hombre.

Ontológicamente "Ser es todo lo que existe".

1. EL SER ACCIDENTAL, es el que necesita de otro para subsistir; es aquel que no puede existir por sí solo.

2. EL SER SUBSTANCIAL, es aquél que existe en sí mismo; es aquel que está asentado en sí mismo para ser y para obrar, como dice Maritain, porque posee la substancia ( existencia en sí ) que en las criaturas, es únicamente relativo, mientras que en Dios alcanza un grado absoluto con el nombre de aseidad.

El sér substancial tiene independencia en su existencia de los demás seres; los seres accidentales necesariamente dependen de otro para subsistir.

3. LOS SERES INANIMADOS. Asentábamos que el sér accidental necesita de otro para subsistir. La posesión está en el sér substancial que lo sustenta. En el orden de los seres inanimados encontramos el primer grado de posesión, en sí mismos. En

efecto, los seres inanimados, siendo seres substanciales, ya se poseen a sí mismos, puesto que de nada dependen para su existencia. Sin embargo, en estos seres las mutaciones, ya sean físicas o químicas, las reciben del exterior, sin que sean conscientes de su propio movimiento y sin que ellos intervengan para nada. Todo movimiento o mutación de la materia inerte es típicamente transeúnte, es decir, les viene de afuera.

4. LOS SERES VEGETALES. - Estos seres ya tienen un movimiento inmanente; ya tienen vida, o sea, ya tienen un principio y un fin específicos. El movimiento inmanente, característica de los seres vivos, vienen de adentro; es una fuerza interior o principio vital que hace al ser crecer y desarrollarse. El vegetal es el químico perfecto; asimila del medio ambiente lo necesario para su movimiento. Sin embargo, le falta esa reflectio, esa retrospectión de sus distintos estados orgánicos a un centro; de ahí que todos sus movimientos los realice en forma ciega y fatal.

5. LOS SERES ANIMALES. - Caracteriza a los seres animales sus movimientos, puesto que ya no están totalmente dirigidos hacia afuera; sus movimientos son inmanentes y tienen un anuncio retrospectivo de sus propias manifestaciones. Las excita-

ciones del medio le producen sensaciones que son fruto de sus sentidos. El sentido común, sentido interno, capta las diferentes sensaciones y las unifica. La memoria conserva las imágenes y la imaginación posteriormente las reproduce. El instinto dirige al animal hacia lo que le conviene y lo aparta de lo que lo daña o perjudica. En el animal notamos ya un movimiento especial consecuencia de la sensación, y tiene también la reflexión mínima, puesto que las sensaciones recibidas del medio exterior se transmiten al centro del animal, es decir, a sus centros motores.

Sin embargo, el animal no tiene conciencia de sí mismo. Responde automáticamente a las irritaciones del exterior, y nunca podrá reaccionar en forma distinta a aquella hacia la cual lo impulsan el mundo exterior y sus instintos.

6. EL HOMBRE, EN CUANTO A SER. - Vistos los distintos tipos de seres substanciales, examinemos al hombre desde el estadio que le corresponde como ser.

Considerábamos los seres inorgánicos o inanimados como substancias; también los seres orgánicos a los que pertenecen el animal y el hombre. Estas clasificaciones, así como tienen sus puntos de contacto, igualmente tienen diferencias específicas.

cas. Pertenecen al reino vegetal todos los seres que realizan las funciones propias de los vegetales, es decir, las plantas. Comprenden el reino animal los seres que reúnan las características de la vida animal: el hombre y el bruto.

Perteneciendo pues, tanto el hombre como el bruto, al reino animal, igualmente deben tener estos seres notas comunes y en consecuencia, notas que los diferencien, pues de lo contrario no tendría razón la denominación de brutos y hombres. Es por ello que entre los seres existen puntos de contacto al mismo tiempo, notas distintivas.

Dentro de la clasificación de los seres orgánicos, que comprende los reinos vegetal y animal, se encuentran múltiples subdivisiones que caracterizan a las distintas clases de seres, sin que dejen sus notas esenciales, la planta, la bestia y el hombre, realizan las funciones vegetales, características iguales en estos seres. Sin embargo, tanto la bestia como el hombre son capaces de reaccionar ante cualquier estímulo, lo que causa en ellos sensaciones. La bestia y el hombre sienten y en este aspecto son también iguales. Finalmente el hombre, además de vegetar y sentir, es también capaz de conocer y precisamente por la vida del entendi--

miento el hombre se halla sobre todos los demás seres del universo. Siendo capaz de conocer, nota fundamental del hombre, conviniendo con la planta y con la bestia en las funciones vegetativas y sensitivas, sin embargo, las supera por la vida de su razón, constituyendo así la diferencia específica de los demás seres.

**CAPITULO IV**

**EL DELINCUENTE: PERSONA HUMANA**

1. Concepto Metafísico de persona.
2. Persona en sentido ético y jurídico.
3. Concepción sociológica de persona.
4. El Delincuente: Persona Humana.

1. CONCEPTO METAFISICO DE PERSONA. Una vez esclarecidas las diferencias existentes entre los seres, y habiendo colocado en la cúspide de todo al hombre, estudiaremos a éste como persona, con el objeto de asentar la dignidad de que es sujeto.

El problema de la persona fue discutido desde los primeros siglos de la era cristiana, habiendo alcanzado su auge con los escritos filosóficos de Boecio y Santo Tomás de Aquino.

Comúnmente señalan cuatro clases de personas: la persona substancia, la persona esencia, la persona subsistencia y la persona relación. Esta última no será objeto de nuestro estudio ya que corresponde a la Teología.

Conviene, antes de definir las, hacer referencia breve a estos conceptos.

Los metafísicos distinguen entre substancia, la esencia, la existencia y la contingencia.

La contingencia son los atributos accidentales de un ser, que pueden variar de un mismo individuo a otro, sin que por

ello la naturaleza de éste se altere.

Ejemplificando: la cera puede tener un color amarillo o blanco, pero estos accidentes no cambian su naturaleza.

Sin embargo, siguiendo el mismo ejemplo, la cera está constituida por ciertas propiedades químicas que la caracterizan, de suerte que si esas propiedades faltan en un cuerpo, ese cuerpo no es cera, o bien, desaparecerá como tal. El conjunto de propiedades invariables e indivisibles de un sér, es lo que constituye su esencia. Congruentes con esto, la esencia viene a ser el conjunto de cualidades sin las cuales un sér no puede existir. La existencia es el sér concreto, es la esencia realizada y acompañada de atributos accidentales. Un pedazo de cera, es una existencia y en ella están realizadas la esencia y además los accidentes, puesto que la cera no puede existir sino con color y forma determinados.

Por último, tenemos la substancia, es el sujeto invariable de todos los cambios esenciales o accidentales y persiste por encima de todos los modos y cualidades, o sea, la substancia, es aquella que subsiste en sí misma, tiene independencia en su existencia de los demás seres.

Expuestos estos conceptos, pasemos a considerar los distintos tipos de persona.

La persona substancia, es decir, la persona sujeto, es una entidad, en la cual radican determinados atributos o cualidades.

La persona esencia es la persona atributo o cualidad. Los filósofos nos dicen que la persona es esencia; sin embargo, la persona esencia en su concepto, no existe, como individualidad objetiva, ya que, las cualidades esenciales sólo se conciben en nuestra inteligencia y ellas nunca existen por sí mismas, separadas de la substancia y de los accidentes.

Pasemos a considerar ahora, la persona existencia, es decir, el sér concreto en el cual están realizadas la substancia y la esencia. Santo Tomás nos dice " que esta persona en el orden humano es el hombre ".

Se llama persona, dice, la substancia individual de la naturaleza racional. Ahora bien, el individuo es alguna cosa indistinta en sí, pero distinta respecto de todos los demás. Luego, la palabra persona, aplicada a cualquier naturaleza significa alguna -

cosa individual y distinta en esta naturaleza. En la naturaleza humana significa: Tales carnes, tales huesos, tal alma, en una palabra, - todos los principios que individualizan al hombre. Y, aunque estos elementos no entren en la definición de la persona en general, entra sin embargo, en la definición de la persona humana". (1).

Según Boecio, las características de la personalidad son la individualidad y la racionalidad. El Aquinatense requiere una exposición más amplia, claro, aceptando la definición de Boecio y añadiendo, además, como características, la humanidad, la superioridad y la autonomía.

La persona en el orden puramente humano es el hombre tal cual existe en la naturaleza. La naturaleza racional del hombre, o sea el elemento psíquico, no basta por sí solo para constituir la personalidad; el alma separada del cuerpo no es persona; el espíritu es tan sólo un elemento componente, pero no la totalidad de la persona.

Como consecuencia de la racionalidad, la persona humana posee la superioridad y por lo tanto el hombre viene a ser el primero de los seres de la tierra: " la voz persona expresa lo

---

(1) Summa Theologica Quest. 29, art. IV.

que hay de más perfecto en toda la naturaleza " (2).

La persona humana, como consecuencia de su constitución física y moral, es una entidad autónoma. Lo particular y lo individual, dice Santo Tomás, existe de una manera más especial y más perfecta en las substancias razonables que son dueñas de sus actos. Porque estas substancias no son sólo movidas pasivamente, como los otros seres, sino que obran por sí mismas. Ahora bien, los únicos que obran son los individuos; por esto los individuos razonables han recibido, entre todas las otras substancias, un nombre especial que las distinga y este nombre es la palabra "persona"(3).

Así pues, de todo esto se sigue que sólo el hombre es persona y que la noción de personalidad, no radica en la materia a la manera de la noción de individualidad de los seres corporales, sino que se basa en las más profundas y excelsas dimensiones del sér; la personalidad tiene por raíz el espíritu, en cuanto éste se realiza en la existencia y en ella sobreabunda. La personalidad, es la substancia del alma espiritual comunicada al compuesto siendo así como un sello o firma que la coloca en estado de poseer su existencia y de completarse y de darse libremente; ella testimonea en -

---

(2) Summa Theologica Quest 29. Art. I

(3) Summa Theologica Quest 29. Art. I

nosotros la generosidad o la expansividad de ser, que se debe al espíritu encarnado y que constituye en los profundos secretos de su estructura ontológica, una fuente de unidad dinámica y de unificación interna.

Concluimos así, que la persona humana, metafísicamente, es el hombre; es la substancia individual de naturaleza racional. Este concepto lo podemos bifurcar para mayor intelección en un significado moral y otro jurídico.

2. PERSONA EN SENTIDO ETICO Y JURIDICO. - El concepto de persona referido al hombre, posee, como antes indicamos, una concepción moral y otra jurídica. Eticamente, persona es el sujeto dotado de voluntad y razón; por medio de estas facultades está en posibilidad, o es capaz de proponerse fines libremente y encontrar medios para realizarlos.

El distinguido filósofo alemán, Nicolai Hartman, nos da un concepto de persona en el sentido ético, y nos dice que es el "sujeto cuya conducta es susceptible de realizar valores morales" (4).

En efecto, siendo la persona portadora de dos fa-

---

(4) Nicolai Hartman. Etica. Pág. 167.

cultades, razón y voluntad, y siendo un sér perfectible por naturaleza, tiende a realizar valores, puede percibir la voz del deber, o sea las exigencias normativas que derivan del mundo ideal, además puede lograr que esas exigencias trasciendan de la esfera de lo -- ideal al sector de la conducta, convirtiéndose de esta manera en factores determinantes de su comportamiento. La persona se presenta así como intermediaria entre dos distintas regiones de lo existente; el ideal de los valores éticos y el mundo de las realidades. - Si es capaz de intuir y realizar valores, tal capacidad se explica por su participación en ambas regiones, o sea, la persona no es el sujeto que está determinado fatalmente a las leyes de la naturaleza, sino un sér que puede obrar axiológicamente imprimiendo un sentido a sus actos.

Así pues, el sujeto moral, la persona en sentido ético, siendo el intermediario entre esos dos mundos, es capaz de recoger esas urgencias ideales y transformarlas en móviles de su conducta. Sin embargo, los valores no orientan fatalmente su conducta, es decir el sujeto no se encuentra obligado a realizarlos y éste al no hallarse obligado o forzado, esta libertad ante el valor es lo que da significación axiológica a sus actos. Así, el libre albedrío es atributo esencial a la personalidad, desde el punto de vista ético.

Es conveniente hacer mención a lo escrito por Francisco Romero en su Filosofía de la Persona, acerca de los anteriores conceptos, con el fin de esclarecer las ideas expuestas. " El individuo, dice, como entidad psicofísica, no obedece sino a su modo de ser espontáneo, a su naturalidad, a sus conveniencias, a sus gustos e intereses, y las coerciones externas que los encauzan o reprimen. Si, como el individuo se cñe al hábito a la costumbre, a determinadas reglas o normas, todo esto se deja reducir sin dificultad a intereses individuales por un camino más o menos largo; permanecemos en el reino de la subjetividad. La persona, en cambio, se vuelca por entero hacia objetividades, porque es el sujeto espiritual, y ya hemos visto que la objetividad es la nota capital del espíritu. La persona se determina por principios, por puros valores. Mediante la actividad personal, el hombre supera su objetividad empírica, el flujo cambiante de impulsos y apetencias y necesidades, cuando pertenece en suma a la esfera vital, y se adscribe a un orden sobre individual, a un orden que lo trasciende y al que voluntariamente se supedita. De la fijeza y estabilidad de estos valores deriva la visible rigidez y constancia de la persona contrapuesta a la mudable -- condición del individuo... " (5).

PERSONA EN SENTIDO JURIDICO. El derecho ha

---

(5) Francisco Romero. - Filosofía de la Persona. Buenos Aires. 1938. pág. 13.

tomado cauces muy diferentes para llegar al concepto jurídico de persona, ya que mientras la filosofía persona es la substancia individual de naturaleza racional, definición que sólo puede corresponder a la persona física, el hombre, para el Derecho, en cambio, es el sujeto capaz de contraer derechos y obligaciones, definición a la que ha llegado por la necesidad de incrementar las relaciones humanas. Esta definición abarca tanto a la persona física individual como colectiva.

La diferencia entre los dos conceptos es muy clara. El concepto filosófico alude al aspecto óntico del sér, del hombre, mientras que el derecho trata el aspecto práctico de la actividad humana en la vida social.

Esto supuesto, es conveniente desarrollar un poco la forma como se adquiere la personalidad en Derecho.

La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento, así toda persona al nacer es sujeto de derechos inherentes a su propia naturaleza que ninguna ley debe desconocer; más aún, la protección de la ley abarca el momento mismo de la concepción y en este sentido nuestra legislación claramente estatuye

que "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales" (6).

Sin embargo, por el hecho de ser persona, no siempre se pueden ejercer los derechos inherentes a su calidad misma. Para poder ejercerlos o poder disfrutarlos es necesaria la capacidad, pues sólo las personas capaces gozan del ejercicio de todos -- sus derechos que ante la ley son acreedores.

Existe una estrecha relación entre personalidad jurídica y capacidad. La capacidad se bifurca en capacidad de goce y de ejercicio, o como dicen algunos autores, capacidad abstracta y concreta. La capacidad abstracta o de derecho supone una posición estática del sujeto, mientras que la segunda, denota una capacidad dinámica; resultando así que la primera es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones o sea la posibilidad de recibir los -- efectos del orden jurídico; la segunda, la capacidad de dar vida a actos jurídicos, de realizar acciones, con efecto jurídico.

Recapitulando todo lo anterior, concluiremos asen-

---

(6) Código Civil, Art. 22.

tando que la persona física es el hombre, el sér humano como tal, como individuo, obra en relación consigo mismo; como persona jurídica, su conducta hállase referida, en forma de facultades y deberes a la actividad de los demás. Estas facultades y deberes fundan precisamente la personalidad jurídica. En consecuencia, ser persona en derecho, no es lo mismo que ser hombre individual o persona única, irreductible a cualquier otra; es la persona auténtica definida por Boecio y Santo Tomás " substancia individual de naturaleza racional." En cambio, la personalidad jurídica atribuída al individuo, se funda precisamente en el hombre que vive y actúa en constante relación. El aislamiento es contrario a la naturaleza humana, por eso la existencia del derecho se origina de la necesidad ineludible de someter esa continúa comunicación a reglas recíprocamente exigibles.

3. CONCEPCION SOCIOLOGICA DE LA PERSONA HUMANA. - El hombre, siendo un sér social por naturaleza, se realiza plenamente a través de la convivencia con sus semejantes, siempre que cumpla, en la medida de su capacidad con los fines -- que exija la comunidad humana y en el momento histórico en que se desenvuelve.

La vida en sociedad es un hecho general y constan-

te, que a pesar de las diferencias de lugar, tiempo, de raza, de ideas y sentimientos, se verifica invariablemente, y no puede proceder a causas pasajeras, accidentales y particulares, sino de una causa común y general. Esta no puede ser otra que la naturaleza humana.

A mayor abundamiento, y con el objeto de demostrar lo asentado, podemos señalar como causas directas:

- A. El instinto de sociabilidad del hombre
- B. El lenguaje como manifestación y medio de sociabilidad.
- C. La insuficiencia del hombre para lograr la plenitud en la vida material, racional y moral.

Si hemos afirmado antes es por naturaleza perfectible, resulta obvio que su vida social debe tener necesariamente al logro del bien común, único medio para hacer posible su perfeccionamiento individual.

Siguiendo este orden de ideas, podemos afirmar -- que la persona humana es una totalidad, y que el individuo material como tal, o la persona como individuo material es una parte.

La persona humana, como totalidad, tiene derecho

pleno a que el bien común de la sociedad que integra, retorne a --  
ella. Pues si bien es cierto que por su ordenación natural a la per-  
fección, al Todo Trascendente, está por sobre la sociedad acciden-  
tal, como individuo, es decir, como parte, es inferior al todo y a él  
está subordinada. Por tanto, como órgano del todo debe estar al -  
servicio de la obra común.

¿ Por qué razón la persona exige por naturaleza -  
vivir en sociedad ?. En primer lugar, en cuanto es persona, es -  
decir, en virtud de las " perfecciones" mismas que le son propias  
y en virtud de esa tendencia a la comunicación del conocimiento y -  
del amor, circunstancias que exigen establecer relaciones con las  
demás personasl.

Considerada bajo el aspecto de su generosidad ra-  
dical, la persona humana tiende a sobreabundar en las comunica-  
ciones sociales, según la ley de la sobreabundancia que está escri-  
ta en lo más profundo del ser, de la vida, de la inteligencia y del  
amor.

En segundo lugar, la persona humana exige esa vi-  
da en sociedad en virtud de sus " necesidades" es decir, en virtud  
de las exigencias que deriven de su individualidad.

Bajo este último aspecto, la persona humana, tiene a incorporarse a un cuerpo de comunicaciones sociales, sin lo cual, es imposible que llegue a la plenitud de su vida y al cumplimiento de aquéllas. La sociedad aparece así, como proporcionando a la persona las condiciones de existencia y de desenvolvimiento que necesita. No puede por sus solos recursos, llegar a su plenitud; encuentra en la sociedad bienes que le sean esenciales.

No se trata aquí, solamente de necesidades materiales: pan, vestido, etc., para cuya consecución tiene el hombre necesidad de la ayuda de su semejante, sino también, y ante todo, trátase de la ayuda que necesita para sus actos de razón y de moralidad, cosas que entran en el carácter específico del ser humano.

Si el hombre ha de llegar a cierto grado de elevación en el conocimiento, y de perfección en la vida moral, tiene necesidad y derecho de una educación y de que sus semejantes le tiendan la mano.

En este orden de ideas, vamos a tomar en todo su rigor el sentido de las palabras de Aristóteles, cuando dice que el hombre es un animal político, por ser animal racional, porque la razón exige desenvolverse mediante la educación, la enseñanza y -

el concurso de los otros hombres, y porque la sociedad resulta de ese modo necesaria para la realización e integridad de la dignidad humana.

Frente a esta noción de persona, como unidad social, se presenta la noción de bien común como fin al todo social. Trátase pues, de dos nociones correlativas que se complementan.

El bien común, es común por beneficiarse de él - las personas, cada una de las cuales es como un espejo del todo. Por tanto, en una sociedad animal, el individuo no es persona y no tiene el valor de un todo cabal, ni es sujeto de derecho.

De modo que el fin de la sociedad no es el bien individual ni la colección de los bienes individuales de cada una de las personas que la constituyen. Semejante fórmula destruiría la sociedad como tal, en beneficio de las partes; vendría a derivar - ya una concepción anárquica, materialismo individualista disimulado, según la cual los deberes de la sociedad se limitan a velar por el respeto de la libertad de cada individuo, y cuya consecuencia es que los fuertes opriman libremente a los débiles.

El fin de la sociedad es el bien de la comunidad, es

el bien del cuerpo social, pero si no se comprende que este bien - del cuerpo social es un bien común de " personas humanas", como el mismo cuerpo social es un todo de personas humanas, esta fórmula llevaría, por su lado a otros errores, los de tipo totalitario.

Lo que constituye el bien común de la sociedad política, no es pues, solamente el conjunto de bienes o servicios de utilidad pública o de interés nacional ( caminos, puertos, industrias, escuelas, etc. ) que supone la organización de la vida común, ni -- las buenas finanzas del Estado, ni su poderío militar. El bien común no es solamente el conjunto de justas leyes, de buenas costumbres y de sabias instituciones que dan su estructura a la nación, ni la herencia de sus gloriosos recuerdos históricos, de sus símbolos y de sus glorias, de sus tradiciones, ni de sus tesoros de cultura.

El bien común comprende, sin duda, todas esas cosas, pero con mayor razón otras muchas; algo más profundo, más concreto y más humano. Porque encierra en sí, y sobre todo, la suma o integración sociológica de todo lo que supone conciencia cívica de las virtudes políticas, y del sentido del derecho y de la libertad, de todo lo que hay de actividad, de prosperidad material y de tesoros espirituales, de sabiduría tradicional inconscientemente vivida, de rectitud moral, de justicia, de amistad, de felicidad, de

virtud y de heroísmo, en la vida individual de los miembros de la comunidad, en cuanto tod esto es " comunicable", y se distribuye y es participado en cierta medida, por cada uno de los individuos - ayudándoles así a perfeccionar su vida y su libertad de persona. - Todas estas cosas son las que constituyen el bien común, como fin éticamente bueno al que debe aspirar la sociedad humana. Y en -- ese biencomún va incluído, como elemento esencial, el máximum de desenvolvimiento posible " hic et nunc" de la persona humana, - de las personas que constituyen la multitud unida, para integrar un pueblo, mediante relaciones no sólo de fuerza, sino de justicia.

Las condiciones históricas y el Estado aun retarda- do del desarrollo de la humanidad hacen que la vida social consiga - con dificultad su fin pleno. Mas el fin al cual esa vida tiende, es el procurar el bien común del todo social, de tal suerte que la persona concreta alcance la más alta medida posible de independencia real - dentro de la independencia natural; independencia que es asegurada por las garantías económicas del trabajo y de la propiedad por los de rechos políticos tutelados por las leyes penales.

3. EL DELINCUENTE; PERSONA HUMANA. De- bemos asentar como principio que el concepto de persona humana se encuentra en referencia directa con el Derecho Penal. Las le-

yes punitivas, por tanto, son necesarias y cumplen fines en cuanto significan un valladar protector de los valores frente a la conducta ilícita de los hombres. Es conveniente agregar, que para que una conducta sea calificada de ilícita, debe provenir de un sujeto imputable. Esto último nos lleva a exigir del individuo que actúa, capacidad biológica y mental, para considerarlo plenamente, frente a la sociedad, responsable.

El concepto genérico de delincuente teóricamente ha sufrido una partición sistemática para facilitar su estudio. De ahí que se hayan elaborado concepciones antropológica, sociológica y jurídica, sobre el hombre delincuente, tratando de precisar la naturaleza de la persona humana, que accidentalmente, en nuestro concepto, ejecuta actos calificados por la ley positiva como delitos.

A. CONCEPCION ANTROPOLOGICA. La consideración del delincuente, desde el punto de vista antropológico, en sentido amplio comprensivo de la sicología del mismo comporta la de diversos problemas. Se refiere a:

- a. La génesis y naturaleza de la delincuencia
- b. La normalidad o anormalidad del hombre delincuente y, en caso de existir, a la naturaleza de la anormalidad;

- c. La existencia o inexistencia de un tipo criminal;
- d. El criterio que haya de seguirse para la clasificación de los delincuentes, en el supuesto de -  
llegar a descubrir, al observar el conjunto, rasgos diferenciales que hagan posible la seriación.

Sin lugar a duda que el estudio del hombre delincuente desde el punto de vista antropológico requiere la especialización -  
relativa, y por tanto, el jurista no puede llevarla a cabo. Este estu  
dio reclama la competencia del antropólogo que con sus métodos y -  
medios de investigación intenta descubrir las anomalías que el hom-  
bre delincuente pueda tener. El jurista recibe los efectos de la inves  
tigación del Antropólogo acerca de la existencia o inexistencia de ta-  
les anomalías para obtener, de esta forma, una base y estructurar -  
las doctrinas sociológicas y jurídicas sobre la organización de la de-  
fensa contra el crimen.

Según los estudios antropológicos se ha llegado a -  
demostrar que el origen de las anomalías en el hombre delincuente,  
provienen, en muchos casos, de la inferioridad biológica. Estas  
anomalías, son de carácter atávico, degenerativo y patológico y en  
ocasiones las anomalías de un determinado carácter, acompañan -  
las de otro. Así, en ciertos delincuentes, existe la tendencia a -

reproducir a mantener por transmisión hereditaria anomalías que pertenecen a razas inferiores, a las que corresponderían las de carácter atávico.

Otras veces estas anomalías se presentan por un desequilibrio fisiológico debido a una nutrición inadecuada y entonces surgirían las de carácter degenerativo.

Las anomalías patológicas, finalmente, son las que representan verdadera forma clínica de enfermedad.

Cabe, sin embargo, hacer notar que es muy cierto que las anomalías patológicas representan verdaderas formas clínicas de anormalidad. En ocasiones estas anomalías aparecen representadas por un desequilibrio fisiológico de carácter degenerativo, pero a nuestro juicio, no explican suficientemente la tendencia de la persona humana al delito, si bien es cierto que autorizan la afirmación de la deficiencia biológica del delincuente y la de su anormalidad clínica.

B. CONCEPCION SOCIOLOGICA. Bajo este aspecto, o quizá con más acierto, desde el punto de vista biosociológico, la apreciación del hombre delincuente se presenta como imprescindible ante el hecho cierto de que el delincuente vive y actúa en un -

medio social cuya influencia no puede dejar de gravitar en la génesis y en el desarrollo de sus actividades.

" Si el hombre normal, dice Ferri, es el hombre adaptado a la vida social, quien en la vida social reacciona a los estímulos externos con una acción delictuosa, no puede ser sino -- anormal (7).

Se dice, que, entonces, la anormalidad es innegable, porque, desde que la criminalidad arraiga en la personalidad psíquica, es por sí misma, una anormalidad. En consecuencia, -- siguiendo la opinión de Ferri, nos encontramos en el campo de la biología criminal que no es ciencia jurídica.

Compendiando la tesis en examen, se puede aspirar a un Derecho Penal comprensivo, tanto de los delincuentes -- normales o político-sociales, cuanto de los delincuentes -- anormales o biosociales, para superar de este modo " La unilateralidad de los criminólogos no juristas y de los juristas carentes de preparación criminológica".

La distinción propuesta es inadmisibile. Cualquiera que sea su naturaleza, cualquiera que sea el móvil que lo deter-

(7) Principi de diritto Criminale pág. 204

(8) Scuola Penale Unitaria, dirigida por Guglielmo Sabatina.  
Oct. 1927.

mine, todo delito, denuncia la ausencia, en el que lo realiza, de - aquella profunda repugnancia, constitutiva del sentido moral, que inspira a los hombres honestos el hecho delictuoso. Su ejecución acusa, por otra parte, la falta de esta prevención casi instintiva, de las consecuencias que ella puede ocasionarnos y que se traduce, ya en la sanción penal, ya en las censuras de la opinión pública. Caracterizado por estas circunstancias, el delito es invariablemente, el síntoma de una indiscutible anormalidad accidental de la persona humana.

En síntesis, lo que hay que establecer siempre es la naturaleza de la anormalidad sociobiológica del delincuente, así como la transitoriedad o permanencia de la misma, con el objeto de prescribir las sanciones adecuadas y determinar el tratamiento de rehabilitación del delincuente.

C. CONCEPCION JURIDICA. Si pretendemos conocer al delincuente es indispensable saber cuál es su situación -- frente a la ley penal; o en otros términos, distinguir quién es delincuente en el concepto legal.

Es evidente, analizando al delincuente desde el punto de vista jurídico, que la anormalidad de los infractores resulta por el

por el hecho cierto de la infracción a la norma penal. De esta suerte, se presentan los problemas relativos a la imputación, a la imputabilidad y a la responsabilidad, de los cuales, el que más graves dificultades entraña, es sin duda el de la determinación de los presupuestos de la imputabilidad.

El concepto de imputabilidad se desprende esencialmente de la salud mental del sujeto. " La imputabilidad en consecuencia, es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente" (9).

Es la capacidad de realizar actos referidos al derecho penal que tengan consecuencias penales para el infractor, o si se requiere, es la capacidad de entender y de querer; por ello, para que un sujeto sea culpable es preciso que antes sea imputable, puesto que si en la culpabilidad se requiere que intervengan el conocimiento y la voluntad, en la imputabilidad necesariamente precisa la posibilidad del ejercicio de esas facultades para que el individuo conozca la ilicitud de su acción.

Por consiguiente, es necesario fijar premisas cier-

---

(9) Max Ernesto Mayer. - Derecho Penal.

tes para colocar al delincuente, persona humana, al margen del --  
Derecho Penal, y atribuirle en definitiva idoneidad delictiva, es -  
decir, juzgarle inimputable, por falta de capacidad biológica o de -  
salud mental.

Aun cuando no somos partidarios de las clasifica-  
ciones, estimamos oportuno hacer referencia a la propuesta por -  
José Ingenieros, basada en la psicopatía de los delincuentes. Se-  
gún el emérito Maestro Argentino, podemos comprender la innume-  
rable gama de hombres delincuentes en cuatro grupos:

A. El constituido por los sujetos que presentan -  
anomalías morales. Estas pueden ser congénitas ( delincuentes --  
natos o locos morales ), adquiridas ( delincuentes habituales o per-  
vertidos morales ) y transitorias ( delincuentes de ocasión ).

B. Los anómalos intelectuales que también pueden  
ser congénitos ( delincuentes por locuras constitucionales ), adqui-  
ridos ( delincuentes por obsesiones criminosas ) y transitorios --  
( embriaguez, locuras tóxicas ).

C. Los anómalos volitivos, cuyas anomalías pueden  
ser, igualmente congénitas, ( degenerados impulsivos natos, delin-  
cuentes epilépticos ), adquiridas ( alcohólicos crónicos, impulsivos )  
y transitorias ( impulsivos pasionales, delincuentes emotivos ).

D. Los individuos en los cuales se advierte la ausencia absoluta de sentido moral, las anomalías intelectuales y la impulsividad. De estos últimos dice el autor de la clasificación, - que representan el " tipo completo " entre los caracteres criminales" (10).

De todo lo antes dicho, nos atrevemos a afirmar - que el delincuente no se le ha conocido plenamente, se han elaborado intentos muy loables tratando de precisar el porqué de su actuar ilícito. Se le ha desintegrado en un intento de conocer su naturaleza específica sin ir a las causas últimas del actuar humano, y por ende, al no descubrir la causa eficiente de la conducta, se torna - incomprendible la naturaleza y rehabilitación del delincuente, persona humana.

Es muy cierto que el delito entraña infinidad de -- circunstancias íntimamente relacionadas con el autor, tanto en el aspecto de la constitución psíquica del delincuente, como en el medio en que se desenvuelve; sin embargo, debemos insistir que en todo caso se debe atender a las causas que originaron esa conducta violatoria de las normas penales y de conformidad, aplicar las medidas convenientes para una correcta rehabilitación. De otra for-

(10) Ingenieros José. "El V Congreso Internacional de Psicología. Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines, Buenos Aires. pág. 348. Vol. IV.

ma se tornaría imposible señalar quién es delinciente para los efectos de la ciencia penal.



Escuela Nac. de Jurisprudencia  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL

CAPITULO V

REINGRESO DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD

1. **Rehabilitación Integral del Delincuente**
  2. **Importancia de la intervención del Estado en la rehabilitación del delincuente.**
  3. **Sistema propuesto.**
-

Aun cuando la comisión de ciertos delitos debería tener como sanción punitiva la aplicación de la Pena Capital, pero en la mayoría de los ordenamientos penales de nuestro país existe la ausencia de su aplicación como sanción punitiva, lo que trae como consecuencia, que al purgar un delincuente la pena impuesta, éste se encuentre en la posibilidad de reingresar a la sociedad de la cual había sido separado por el quebrantamiento del orden público.

Ahora bien, es de suponerse, que la persona que vuelve a la convivencia social en tales circunstancias, reincidirá fácilmente en la comisión de los mismos delitos, si no lleva una preparación adecuada para disfrutar de la convivencia social.

Así pues, es necesario prestar, al delincuente que reingresa a la sociedad, ayuda moral y material, ya que quien ha sido sentenciado a una pena de prisión, se enfrenta al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas se traducen en la imposibilidad general de que el ex-reo pueda encontrar algún empleo u otro medio lícito de subsistencia.

Es bien sabido que los ex-reos, no son aceptados socialmente, se desconfía de ellos, pensando siempre que son su-

jetos "que no tienen remedio", y que facilitarles algún empleo, - sería tanto como colocarse en una situación de "peligro inminente".

Todas aquellas personas que bajo el influjo de diversos factores, señalados en páginas anteriores de esta Tesis, - han delinquido, son objeto de un proceso; se les sentencia y luego de cumplir la pena señalada, de hecho y de derecho, dejan saldada su deuda con la sociedad ofendida por la comisión de un delito. Al suceder esto, se presenta como imperativo ineludible que la sociedad se dé cuenta que el retorno de dicho sujeto al seno social - es inevitable y que en razón de ello tendrá que desenvolverse como un sér con necesidades, impulsos, tendencias y aspiraciones comunes a todos los humanos.

Es innegable que quien ha sido privado de la libertad, está como nadie en aptitud de apreciar el alto significado que tiene el disfrute de esa libertad, resulta difícil creer que a pesar de esa valoración se pretenda perderla, no obstante, cuando el -- ambiente social es adverso a los propósitos de enmienda de un -- ex-reo, la justipreciación de la libertad se esfuma fácilmente, se cae en un mal mayor; la reincidencia criminal.

En mi opinión y a fin de que se pudiese evitar la -

reincidencia, es aconsejable facilitar ayuda material y moral, y esta ayuda la encontramos en el llamado " Patronato de Reos ", que tiene como función entre otras muchas, proporcionar empleo a los -- ex-reos, siendo los representantes de las dependencias oficiales, -- de la iniciativa privada y del sector obrero, los abogados para -- esos fines. Se estima que el sector laboral, por su espíritu de clase y por su solidaridad social, es uno de los más capacitados para -- facilitar ayuda material a quienes lo necesitan, no a manera de dádi -- va graciosa, sino como imperativo ineludible, apto e idóneo para la realización de la justicia social en una de sus manifestaciones más trascendentes y útiles.

El Gobierno de la República no puede resolver todos los problemas que demandan las necesidades sociales, en consecuencia es inaplazable darse cuenta de que sólo es posible obtener el mejoramiento al través de la colaboración entre Particulares y Estado.

Debemos crear una clara conciencia de que a la sociedad en general corresponde en grado muy importante la obligación de resolver el problema de los ex-reos, con la comprensión que cada caso requiere, así como también proporcionar la ayuda - material que las exigencias de la vida demandan en estos casos. En

nuestro país no debe ser válida la frase señalada: " Cada sociedad tiene la delincuencia que merece ".

En segundo lugar la ayuda moral, es otro de los objetivos esenciales que persigue el Patronato, destacando la tarea de hacer percibir claramente, en los términos que la cultura de cada persona lo requiere, los beneficios y condiciones de la - calidad lograda, la oportunidad de reingreso a la familia, a la sociedad, la necesidad de cambiar conducta y vida, las ventajas del orden y la organización de la convivencia social con sus derechos y deberes.

#### 1. - REHABILITACION INTEGRAL DEL DELINCUENTE.

Para lograr entonces, un reingreso en condiciones normales del delincuente que ha purgado su pena, debe procurarse su rehabilitación integral.

Esta rehabilitación integral debe ser en tal forma que el individuo sea aceptado por la sociedad y que el mismo se sienta sin complejos en ella, por el hecho de haber violado el orden jurídico.

En tales circunstancias, la educación del delincuente es el camino seguro, a través del cual pueden lograrse los fines

deseados.

Si bien es cierto que la rehabilitación del delincuente, correctamente entendida tiende a devolver al que fue penado, por violar el orden social, la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades y profesiones de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta, para lograr esta rehabilitación integral debe proyectarse sobre la base sólida de una " educación " también integral.

Bajo este aspecto, entendemos por educación no solamente la enseñanza o aprendizaje de un oficio, labor necesaria pero no suficiente; sino principalmente el cultivo del entendimiento y la formación de la voluntad.

El cultivo del entendimiento no es otra cosa que la adquisición de una cultura, aunque sea mínima, pero adecuada para que el individuo pueda llegar al conocimiento de los valores ético-sociales que son la base sobre la que descansa la sociedad misma, de la cual indudablemente ha sido separado por desconocimiento de tales valores.

La formación de la voluntad, en cambio, no es otra cosa que la adquisición de hábitos buenos. Hábitos que con-

sisten en una constante repetición de actos de acuerdo con la naturaleza humana.

Partiendo del principio filosófico de que los actos de la voluntad son subsecuentes a los del entendimiento, ( Voluntad sequitur intellectus ), al hablar de la forma de la voluntad es lógico suponer que ésta va a ser consecuencia del cultivo del entendimiento, o si se quiere, para llegar a la adquisición de los hábitos buenos, es, desde cualquier punto de vista indispensable, el cultivo del entendimiento.

Un delincuente que retorna a la convivencia social en estas condiciones, no resentirá el cambio, ni tendrá inclinaciones a repetir su conducta delictiva y consiguientemente se habrá logrado su rehabilitación.

2. IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE. Uno de los fines principales reconocidos al Estado en el campo jurídico es el mantener el orden y la armonía en la sociedad, de lo contrario caeríamos en la anarquía absurda en cualquier comunidad.

Para alcanzar dichos fines, el Estado dispone de -

los medios adecuados.

Habíamos dicho que el delincuente es una parte de ese todo social, pero relegado, por la infracción a la ley, a un sitio donde purgará su falta. Pareciendo, en esta forma, que la acción del Estado se acaba al imponer la pena al infractor, olvidándolo a su suerte, situación por demás equívoca a una eficaz política penitenciaria.

En este sentido, las cárceles del país vendrían a ser un absurdo, puesto que, la pena impuesta por el Estado al delincuente se concreta a un castigo; lo cual no es más que una remembranza del inhumano sistema primitivo y no a una rehabilitación, como debiera ser.

El problema, entonces, a resolver por el estado en las penitenciarías, es la rehabilitación del delincuente, tomando en consideración su dignidad de persona, de manera que después del tratamiento educativo queden anuladas en él, las tendencias que lo llevaron al delito.

Como es bien sabido el sistema penitenciario de privación de la libertad, constituye actualmente la base de los sistemas penales.

En la edad media las prisiones tenían como fin, no albergar al delincuente, como consecuencia de la imposición de una pena, sino con la finalidad de custodiarlo hasta la imposición de las mismas; para lo cual se encerraba a los delincuentes, en lugares, sin preocuparse en lo absoluto de las condiciones higiénicas ni morales.

En el siglo XVIII, cuando el Papa Clemente XI advirtió el estado lastimoso de los penados, instituyó en Roma el Hospicio de San Miguel, una mezcla de corrección de los delincuentes jóvenes y asilo para huérfanos desvalidos. Los delincuentes estaban sometidos a un régimen propiamente penitenciario, con el objeto de obtener su reforma moral.

Con esto ya se nota un humanitarismo hacia la persona del delincuente, sin embargo, la verdadera reforma comienza con John Howard, quien inició con tenacidad una campaña humanitaria en pro de los penados, pues advirtió el estado inhumano de las prisiones inglesas.

Howard logró que el Estado levantase cárceles humanas y hasta cierto punto higiénicas y que se tuviese como mira principal, en la imposición de la pena de prisión, la corrección y

regeneración moral del delincuente. A partir de entonces, todos los Estados dieron importancia a la política penitenciaria, vistas las necesidades que la misma sociedad le exigía, como órgano de tutela de los intereses colectivos.

El insigne tratadista Italo Luder A. , expone en su política penitenciaria, que el Estado debe tener como fines, para lograr la rehabilitación del delincuente:

1. " Eliminación en la constitución biopsíquica de todos los factores de reconocida gravitación criminológica.
2. Acción correctiva en la esfera de los sentimientos y de los instintos, con el propósito de promover los altruistas y re-frenar los egoístas.
3. Desarrollo y perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales.
4. Capacitación técnica y profesional mediante el aprendizaje de un oficio ". (1)

Sin lugar a duda, las concepciones anteriores con-

---

(1) Italo Luder. - La Política Penitenciaria.

tienen una verdadera política penitenciaria y que aplicada, los resultados son factores determinantes en la rehabilitación del delincuente.

3. SISTEMA PROPUESTO. Conviene apuntar, al proponer nuestro punto de vista, en lo que se refiere al sistema conveniente que se debe llevar a efecto en la realidad mexicana, aun cuando no pretendamos señalar como único sistema el apuntado en esta Tesis, sí creemos que es un medio idóneo para lograr los fines propuestos.

Así pues, creemos que debemos hablar del Patronato de Reos Libertados, el cual fue instituído hace algunos años, tomando en consideración la importancia que tiene el problema de los Ex-reos. También se elaboró un reglamento que respondiera a la esencia, objeto y fines de tarea tan significativa. En el Patronato están representadas Instituciones Oficiales y Privadas de la siguiente forma: El Presidente, quien es nombrado por el Ministro Encargado de Gobernación, nueve Vicepresidentes, siendo el primero de ellos el Jefe del Departamento de Prevención Social y los ocho restantes, en nombre de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Confederación Patronal de la Repúbli-

ca Mexicana, Cámara Nacional de la Industria de Transformación y Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Los otros cuatro representan a las siguientes organizaciones obreras: Confederación Regional Obrera Campesina, - Confederación Regional Obrera Mexicana, Confederación de Trabajadores de México y la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

Como Vocales participan representantes de las Secretarías de Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Prevención Social, el Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General del Distrito y Territorios Federales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, Jefatura de la Policía Preventiva - del Distrito Federal y, personalmente, los Directores de la Penitenciaría y de la Cárcel de Mujeres del propio Distrito Federal.

Las Oficinas de la Secretaría General funcionan a través de Comisiones Técnicas, Trabajo Social, de Psicología, - de estudios médicos y de estudios psiquiátricos de peligrosidad.

## CONCLUSIONES

I. - Históricamente los sistemas penitenciarios -  
puestos en práctica, no han respondido justamente a las necesida-  
des humanas.

II. - La Escuela Clásica consideró presuncionalmente  
que el hombre obra por naturaleza en forma libre, y que por tanto  
todo acto querido es un acto de libertad. En consecuencia, la -  
libertad es para cada hombre, ante un mismo acto, una fuerza de  
valor igual.

III. - La Escuela Positiva despoja implícitamente  
al hombre de la libertad, al sostener que el delito es la conse--  
cuencia determinada de un encadenamiento casual de factores na-  
turales. Es decir, en todo delito concurre el determinismo com-  
plejo y decisivo de la constitución antropológica y del ambiente -  
telúrico y social.

IV. - El delincuente substancialmente, es una per-  
sona humana; delinquir, por tanto, no es consecuencia necesaria  
de su naturaleza, ya que es un ser perfectible, y la anormalidad

física, psíquica que lo determine a la comisión delictiva, no entraña más que circunstancias accidentales.

V. - La antropología, la sociología y el derecho, en forma conjunta, pueden " auxiliar " decisivamente en la profilaxis social, reintegrando al delincuente a la vida comunitaria.

VI. - La rehabilitación del delincuente para que - sea integral debe proyectarse desde la base sólida de la naturaleza racional del hombre. El delincuente, persona humana, forma parte del todo social y por ende, tiene derecho a ser incorporado plenamente a la comunidad. De otra forma, la sociedad jamás - podría aspirar a constituir un todo armónico que le permitiese el logro del bien común.

BIBLIOGRAFIA

- ARISTOTELES. - La Política. - Espasa Calpe. Madrid. 1962.
- CARRANCA TRUJILLO RAUL. - Tratado de Derecho Penal.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO. - Lineamientos de Derecho Penal. - Editorial Jurídica Mexicana. México. 1959.
- CERVANTES MANUEL. - Historia y Naturaleza de la Personalidad Jurídica. - Edit. Cultura. México. 1932.
- CUELLO CALON EUGENIO. - Derecho Penal. - Parte General.
- EXNER FRANZ. - Biología Criminal.
- GOMEZ EUSEBIO. - Tratado de Derecho Penal. - Tomo I. Buenos Aires, Argentina. - 1939.
- ITALO A LUDER. - La Política Penitenciaria.
- JIMENEZ DE ASUA LUIS. - Derecho Penal. Tomo III.
- LLOVERA J. MARIA. - Sociología. Edit. Nacional. México. 1955
- MARITAN JACQUES. - La Persona y el Bien Común. Ed. Club de Lectores. - Buenos Aires. 1968.
- MARQUEZ MURO DANIEL. - Lógica.
- MAYNES GARCIA EDUARDO. - Introducción al Estudio del Derecho. - Edit. Porrúa. 1965.
- MAX ERNESTO MAYER. - Derecho Penal.
- INGENIEROS JOSE. - "El V Congreso Internacional de Psicología, Psiquiatría, Criminología y Ciencias Auxiliares " Buenos Aires.
- NICOLAI HARTMAN. - Etica.

RAHAIM SALOMON S. J. - Compendio de Filosofía.

CODIGO CIVIL, para el Distrito y Territorios Federales.

CODIGO PENAL del Distrito y Territorios Federales.

ROMERO FRANCISCO. - Filosofía de la Persona. - Buenos A. 1938

SOLER SEBASTIAN. - Derecho Penal Argentino. - Tomo III. Edit.  
Tea. Buenos Aires.

ROSABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ